

PROYECTO DE ESTRATEGIA 2014-2018 RELATIVA A LA JUSTICIA EN RED EUROPEA

(2013/C 376/06)

I. INTRODUCCIÓN

1. La adopción del Plan de acción plurianual 2009-2013 relativo a la justicia en red europea representó un nuevo paso en el desarrollo de la Justicia en red. La desmaterialización de los procedimientos judiciales y el uso de medios electrónicos en la comunicación entre las partes interesadas en las actividades judiciales se ha convertido en un elemento importante del funcionamiento eficaz de sistema judicial en los Estados miembros. Los Estados miembros y las instituciones europeas comparten una voluntad de proseguir la construcción de un sistema europeo de Justicia en red.
2. La Justicia en red europea pretende utilizar y desarrollar las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de los sistemas judiciales de los Estados miembros, en particular en situaciones transfronterizas, a fin de permitir un mayor acceso a la justicia y la información judicial a los ciudadanos, empresas y profesionales del derecho y facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados miembros. Se esfuerza por mejorar la eficacia del propio sistema judicial, respetando al mismo tiempo la independencia y la diversidad de los sistemas judiciales de los Estados miembros así como los derechos fundamentales.
3. En particular, la Justicia en red europea debe seguir desarrollándose como un servicio directo a los ciudadanos europeos que se beneficiarán de sus ventajas, en particular a través del Portal de Justicia en red. Debería velarse por que los usuarios del sistema de Justicia en red europea, incluidos los ciudadanos, puedan cosechar rápidamente los frutos de los recursos de la Justicia en red.
4. Los resultados ya conseguidos, las limitaciones encontradas y los objetivos previstos para el futuro exigen una estrategia global de Justicia en red europea a fin de movilizar el compromiso y la participación a un nivel estratégico. La nueva estrategia relativa a la Justicia en red europea 2014-2018 pretende partir de la labor ya emprendida.
5. En junio de 2007, el Consejo JAI decidió que debían emprenderse trabajos para desarrollar, a escala europea, la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la justicia, en particular, mediante la creación de un portal europeo que facilite el acceso a la justicia en situaciones transfronterizas.
6. En respuesta al Consejo, la Comisión presentó su comunicación «Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)» de junio de 2008 ⁽¹⁾ destinada a fomentar el desarrollo de herramientas de justicia en red a nivel europeo en estrecha coordinación con los Estados miembros. El objetivo era crear sinergias entre los esfuerzos a niveles europeo y nacional en el ámbito de la Justicia en red y ofrecer economías de escala al nivel europeo.
7. El Consejo Europeo de los días 19 y 20 de junio de 2008 celebró la iniciativa de «establecer progresivamente un portal uniformizado de la UE de justicia en red antes de fin de 2009». El objetivo de este portal sería proporcionar un punto de acceso único, multilingüe y de fácil utilización («ventanilla única») a todo el sistema de Justicia en red europea, es decir, a los sitios *web* y servicios de información europeos y nacionales.
8. El Consejo JAI adoptó en noviembre de 2008 el primer Plan de acción plurianual relativo a la justicia en red europea (2009-2013), elaborado en cooperación con la Comisión y el Parlamento Europeo.
9. Junto con el primer Plan de acción, el Consejo aprobó la creación de una nueva estructura de trabajo encargada de aplicarlo. El Grupo del Consejo «Derecho en Línea» ha llevado a cabo desde entonces una labor considerable para cumplir el mandato que le dio el Consejo. Se han alcanzado en gran medida los objetivos fijados en el primer Plan de acción y prosiguen los trabajos conexos.
10. El Parlamento Europeo ha demostrado su interés por la labor realizada en el ámbito de la Justicia en red. El 18 de diciembre de 2008 adoptó una Resolución sobre Justicia en red ⁽²⁾, en la que, entre otras cosas, declaraba que debería establecerse un mecanismo adecuado para garantizar que la futura legislación se diseñe de tal modo que pueda utilizarse en aplicaciones en línea. También adoptó, en su sesión plenaria de 22 de octubre de 2013, una Resolución sobre justicia en red ⁽³⁾, en la que se defiende que se incremente el recurso a las aplicaciones electrónicas, la comunicación electrónica de documentos, la videoconferencia y la interconexión entre los registros judicial y administrativo a fin de seguir reduciendo el coste de los procedimientos judiciales y extrajudiciales.

II. CONTEXTO PARA EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA EN RED A NIVEL EUROPEO**1. Antecedentes**

5. En junio de 2007, el Consejo JAI decidió que debían emprenderse trabajos para desarrollar, a escala europea, la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la justicia, en particular, mediante la creación de un portal europeo que facilite el acceso a la justicia en situaciones transfronterizas.

⁽¹⁾ COM (2008) 329 final.

⁽²⁾ [2008/2125 (INI)].

⁽³⁾ [2013/2852(RSP)].

2. Principales realizaciones

11. El Portal Europeo de Justicia en red, albergado y operado por la Comisión conforme a las orientaciones del Consejo, vio la luz el 16 de julio de 2010. Desde entonces los Estados miembros y la Comisión han ido desarrollándolo constantemente en forma de nuevas funcionalidades (tales como los formularios electrónicos dinámicos) y añadiendo regularmente nuevos contenidos. El Portal Europeo de Justicia en red pretende servir de «ventanilla única» para los ciudadanos europeos y los profesionales del derecho, permitiéndoles obtener, en su propio idioma, información sobre procedimientos europeos y nacionales y el funcionamiento de la justicia.
12. Diversos Estados miembros ya han participado en la concepción y ejecución de una serie de proyectos piloto en el ámbito de la justicia en red, por ejemplo para interconectar los registros de insolvencia de los Estados miembros e introducir avances técnicos significativos. Se está desarrollando gradualmente una infraestructura de Justicia en red europea. Un elemento importante lo constituye la infraestructura técnica y organizativa para el intercambio seguro de datos jurídicos entre el poder judicial, las administraciones públicas, los profesionales del derecho, los ciudadanos y las empresas en el marco del proyecto e-CODEX.
13. Un gran número de Estados miembros ha introducido sistemas de videoconferencia para acelerar los procedimientos judiciales facilitando la audición de testigos o de las partes. La labor destinada a incorporar las páginas web de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil y la página web del Atlas Judicial Europeo están en curso. El Consejo ha adoptado también una decisión que establece una cooperación con la Red Judicial Europea en materia penal.
14. Los resultados del reciente cuestionario sobre la situación de la justicia en red ⁽¹⁾ muestran una considerable evolución en este ámbito en los Estados miembros desde la adopción del primer Plan de acción plurianual relativo a la justicia en red. La Estrategia relativa a la Justicia en red europea 2014-2018 se basará en este éxito.
15. En el ámbito de la justicia en red se han desarrollado importantes componentes para la accesibilidad y la interoperabilidad semántica de las fuentes jurídicas. En 2009 el Consejo adoptó conclusiones sobre el Identificador Europeo de Jurisprudencia (ECLI) para mejorar la localización y facilitar la cita unívoca de sentencias dictadas por los tribunales europeos y nacionales. Varios Estados miembros ya han aplicado el ECLI. La Comisión y varios Estados miembros se están preparando para introducir el interfaz europeo de búsqueda ECLI en el Portal de Justicia en red en el

primer trimestre de 2014. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también están preparando la introducción de ECLI.

16. En 2011 el Consejo adoptó conclusiones sobre el Identificador Europeo de Legislación (ELI), que introduce una norma voluntaria para identificar, marcar y citar electrónicamente instrumentos jurídicos europeos y nacionales. La norma se ha adoptado para su uso en EUR-Lex y la están introduciendo varios Estados miembros.

3. Coherencia con el marco de administración electrónica

17. La Justicia en red europea debería procurar ser más coherente con el marco general de la administración electrónica que se describe específicamente en la Comunicación de la Comisión [COM (2010) 744 final] que introduce la Estrategia Europea de Interoperabilidad (EEI) y el Marco Europeo de Interoperabilidad. En estos documentos se aclara que la mejora de la interoperabilidad a niveles jurídico, organizativo, semántico y técnico, con el objetivo de crear un ecosistema sostenible, es esencial para elevar al máximo el potencial social y económico de las tecnologías de la información y la telecomunicación. Es preciso desarrollar el sistema de Justicia en red europea con arreglo a los principios de independencia judicial y separación de poderes.

III. PRINCIPIOS GENERALES

18. El trabajo en materia de Justicia en red europea está basado en los principios básicos siguientes:

a) *Acción voluntaria*

19. La participación en los proyectos de Justicia en red europea se deja al criterio de cada Estado miembro, salvo cuando se ha adoptado un instrumento legislativo de la Unión Europea, que incluya la exigencia de que se aplique un proyecto específico en el contexto del sistema de Justicia en red europea.

b) *Descentralización*

20. El concepto de la Justicia en red europea se basa en el principio de un sistema descentralizado a nivel europeo que conecte los distintos sistemas independientes e interoperables nacionales de los Estados miembros. Conforme a este principio general de descentralización corresponde a cada Estado miembro garantizar la instrumentación técnica y la gestión de los sistemas nacionales de justicia en red necesarios para facilitar la interconexión entre los sistemas de los Estados miembros.

⁽¹⁾ Véase doc. 15690/1/12 REV 1 EJUSTICE 73 JURINFO 46 JUSTCIV 331 COPEN 244 CONSOM 139 DRS 126 DROIPEN 159.

21. No obstante, es necesario un cierto grado de centralización a nivel de la UE. La centralización también puede considerarse en determinadas situaciones específicas, por ejemplo, cuando esta suponga una solución más racional en términos de costes o cuando se haya adoptado un instrumento legislativo.

c) *Interoperabilidad*

22. La interoperabilidad, que permite la interconexión de los sistemas de los Estados miembros y el uso de soluciones centralizadas cuando sea necesario, es un elemento fundamental de los sistemas descentralizados. Debería velarse por la compatibilidad entre los distintos aspectos técnicos, organizativos, jurídicos y semánticos seleccionados para las aplicaciones del sistema judicial, al tiempo que se garantiza un máximo de flexibilidad para los Estados miembros.

d) *Dimensión europea*

23. La Estrategia relativa a la Justicia en red europea tiene por objetivo cubrir proyectos de dimensión europea en los ámbitos del derecho civil, penal y administrativo.

24. Los proyectos realizados en el marco de la justicia en red europea, en particular todos los que se incluyan en el Portal, deben ofrecer la posibilidad de participación a todos los Estados miembros de la Unión Europea y debe alentarse a todos los Estados miembros a que participen en todos los proyectos a fin de garantizar su viabilidad a largo plazo y su racionalidad económica. Todos estos proyectos deberían tener el potencial de ofrecer ventajas prácticas directas a ciudadanos, empresas y poder judicial.

25. El desarrollo del sistema de Justicia en red europea debería tener en cuenta también los proyectos nacionales que aporten un valor añadido europeo.

IV. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA EN RED EUROPEA

a) *Acceso a la información en el ámbito de la justicia*

26. El objetivo es mejorar el acceso a la información en el ámbito de la justicia en la Unión Europea. El Portal Europeo de Justicia en red tiene un importante papel que desempeñar en el logro de este objetivo.

b) *Acceso a los tribunales y a los procedimientos extrajudiciales en situaciones transfronterizas*

27. La Justicia en red europea debería tener por objetivo brindar un mejor acceso a los tribunales y facilitar el uso de los procedimientos extrajudiciales utilizando la comunicación electrónica en situaciones transfronterizas.

28. En necesario por consiguiente proseguir la labor ya iniciada a nivel nacional en una serie de Estados miembros y crear las condiciones para unos servicios judiciales transfronterizos interactivos a nivel europeo.

29. La desmaterialización de los procedimientos judiciales y extrajudiciales debe seguir adelante de conformidad con el principio de acción voluntaria de los Estados miembros.

c) *Comunicaciones entre autoridades judiciales*

30. Es de especial importancia simplificar y fomentar las comunicaciones electrónicas entre las autoridades judiciales de los Estados miembros (por ejemplo, mediante la comunicación por videoconferencia o por redes electrónicas seguras de intercambio de datos).

31. Se debería proporcionar a los miembros del poder judicial un acceso seguro a las distintas funcionalidades reservadas para ellos, para las que se deben tener derechos de acceso diferenciado mediante un método de autenticación interoperable.

V. APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA

1. El Portal Europeo de Justicia en red

32. El Portal Europeo de Justicia en red debe seguir desarrollándose como "ventanilla única". Esto no excluye otros medios de comunicación (por ejemplo, la transmisión entre redes).

33. El Portal Europeo de Justicia en red debería facilitar información a los ciudadanos, empresas y profesionales del Derecho sobre la legislación de la UE y sus Estados miembros. El Portal también debería ser un medio que dé acceso a otra información conexas a nivel nacional, europeo e internacional en el ámbito de la justicia.

2. Interoperabilidad

34. Debería garantizarse la interoperabilidad organizativa, jurídica, técnica y semántica. Para ello, deberían desarrollarse soluciones técnicas para la Justicia en red europea con vistas al intercambio seguro de datos entre autoridades judiciales, administraciones nacionales, profesionales del Derecho, ciudadanos y empresas. Deberían tenerse en cuenta las normas técnicas abiertas disponibles y las soluciones ya desarrolladas (p.ej. proyectos como e-Codex) antes de desarrollar otras nuevas. Los Estados miembros también podrían desempeñar un papel activo en el desarrollo de estas soluciones y la toma de decisiones al respecto.

3. Aspectos legales

35. La necesidad de garantizar un uso coherente de las modernas tecnologías de la información y la comunicación en la aplicación de la nueva legislación de la UE en el ámbito de la justicia, incluidas las modificaciones y refundiciones de la legislación existente, deberían tenerse en cuenta en el proceso legislativo. Los datos que deban transferirse deberán describirse solo por sus contenidos y no por posibles representaciones visuales. Los medios de transferencia de datos o documentos deberán describirse de manera funcional y tecnológicamente neutra.

4. Web semántica jurídica europea

36. El intercambio transfronterizo de información jurídica y en particular de datos relativos a la legislación europea o nacional, jurisprudencia y glosarios jurídicos, se ve obstaculizado por la falta de medios efectivos para compartir este tipo de datos.
37. Distintos proyectos pueden abordar este problema y aumentar el intercambio y la interoperabilidad semántica de los datos jurídicos en toda Europa y aún más allá. Debería continuar el trabajo de forma voluntaria sobre el desarrollo de una web de semántica jurídica europea destinada a mejorar la accesibilidad y posibilidad de tratamiento de la información jurídica haciendo que la identificación y la semántica de los datos jurídicos sea interoperable.

5. Interconexión de los registros

38. Debería fomentarse la interconexión de los registros nacionales que contienen información pertinente en materia de justicia. Deberían garantizarse las condiciones técnicas y jurídicas previas que posibiliten estas interconexiones.
39. La actuación en este ámbito debería centrarse en la interconexión de los registros que sean de interés para ciudadanos, empresas, profesionales del Derecho y autoridades judiciales.

6. Redes

40. El sistema de justicia en red puede crear las condiciones para facilitar el funcionamiento de varias redes existentes a nivel europeo en el ámbito judicial tales como la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil y la Red Judicial Europea en materia penal. Para ello, deberían seguirse explorando las posibilidades brindadas por el sistema de Justicia en red europeo y el Portal Europeo de Justicia en red en consulta con las autoridades competentes.

7. Cooperación con profesionales del Derecho y otros usuarios de la Justicia en red europea

41. La aplicación de la Estrategia relativa a la justicia en red europea requiere la participación de las autoridades judiciales y demás profesionales del Derecho pertinentes en los

Estados miembros. Por consiguiente, estos profesionales del Derecho deberían participar en debates y proyectos en el ámbito de la justicia en red europea a fin de garantizar que las soluciones que se desarrollen correspondan a las necesidades reales de cada grupo objetivo.

42. Conforme a esto, es esencial que los representantes del poder judicial de los Estados miembros tengan la oportunidad de contribuir a los trabajos de la Justicia en red europea, en particular en lo referente a las fórmulas que han de establecerse para la Justicia en red, de modo que sus puntos de vista y necesidades como usuarios puedan tenerse en cuenta.

43. Además, es deseable que otros profesionales del Derecho como los abogados, notarios, oficiales de juzgado y otros participen en los futuros debates sobre la Justicia en red europea para garantizar que las soluciones que se desarrollen correspondan a sus verdaderas necesidades.

44. En este contexto, debería establecerse un mecanismo de cooperación con estos profesionales del Derecho para garantizar que las cuestiones de interés común se tengan en consideración en el contexto de la Estrategia relativa a la justicia en red europea.

45. Debería prestarse atención asimismo a la recopilación de los puntos de vista y de las reacciones de los representantes del público en general, incluidos los usuarios del Portal o los agentes empresariales.

8. Traducción

46. La inquietud por que los ciudadanos europeos puedan disfrutar un fácil acceso al sistema de Justicia en red europea se traducirá en la necesidad de estudiar medidas a largo plazo sólidas y económicamente racionales para la traducción. El Portal Europeo de Justicia en red debería ofrecer unas traducciones fiables de sus contenidos en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

9. Normas y derechos en el ámbito de la Justicia en red

47. La evolución futura del ámbito de la Justicia en red europea traerá nuevos desafíos para la protección de los datos personales. Es de prever que la escala de la recopilación y puesta en común de datos aumente con la aplicación de la futura Estrategia relativa a la justicia en red europea. La protección de los datos personales desempeña por consiguiente un importante papel en este contexto. Los futuros trabajos en el marco de la Justicia en red deberán tener en cuenta las normas sobre protección de los individuos respecto al tratamiento de datos personales y las normas sobre libre circulación de datos personales.

48. Será preciso establecer unas disposiciones sobre propiedad de la información para, en su caso, determinar responsabilidades relativas al contenido de los datos que se publiquen en el Portal Europeo de Justicia en red. En principio, cada proveedor de contenido es exclusivamente responsable de su trabajo y debe respetar los derechos de la propiedad intelectual y cualquier otro requisito jurídico aplicable.
49. Será preciso establecer disposiciones similares para el uso de funcionalidades electrónicas que permitan intercambiar información, incluido el intercambio de datos personales, entre autoridades judiciales de los Estados miembros y para la presentación electrónica de documentos que se utilicen en procedimientos judiciales.
50. En este contexto en particular, se invita a la Comisión a seguir examinando la necesidad de adoptar una propuesta para un instrumento legislativo en materia de Justicia en red. Este instrumento debería definir el marco jurídico general y los medios de aplicación de una Estrategia de justicia en red concreta a nivel europeo

10. Fomento

51. En la aplicación de la Estrategia relativa a la justicia en red europea deberá tenerse en cuenta el fomento de las funcionalidades disponibles entre los usuarios de los sistemas de Justicia en red europeos.

11. Financiación

52. El desarrollo de la Justicia en red europea requiere importantes recursos financieros. Por consiguiente, es importante proporcionar una financiación adecuada a nivel de la UE, en particular para:
- alentar el establecimiento de sistemas de Justicia en red a nivel nacional para abrir paso a la Justicia en red europea, que se aplicará conforme a esta estrategia, incluyendo acciones tales como las mencionadas en el punto 30 y la interconexión de los registros nacionales; también deberá prestarse atención a garantizar la sostenibilidad de los resultados de proyectos tales como e-CODEX y e-SENS;
 - permitir que se desarrollen proyectos de Justicia en red a nivel europeo, incluida la gestión, mantenimiento y desarrollo ulterior del Portal Europeo de Justicia en red;
 - garantizar que el Portal Europeo de Justicia en red se pueda seguir ofreciendo en todas las lenguas oficiales de la Unión.

53. La financiación a nivel europeo de los trabajos en el ámbito de la Justicia en red (tanto a nivel nacional como europeo), incluidos los proyectos concretos que se definan y apliquen en el marco del futuro Plan de Acción, debe ser garantizada por el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 y en particular el marco financiero destinado al Programa Justicia 2014-2020.
54. Los proyectos relacionados con la Justicia en red conforme a esta estrategia y al Plan de Acción correspondiente pueden también financiarse en el marco de otros programas existentes de la Unión siempre que cumplan los criterios establecidos en esos programas ⁽¹⁾.

12. Relaciones exteriores

55. La Unión y sus Estados miembros deberían, en la medida de lo posible, ampliar la cooperación con terceros países en materia de Justicia en red.
56. Esta posible cooperación deberá llevarse a cabo respetando las normas institucionales establecidas a nivel de la Unión Europea.

13. Plan de Acción Plurianual sobre Justicia en red 2014-2018

57. Debería adoptarse un Plan de Acción Plurianual durante el primer semestre de 2014 a fin de aplicar esta estrategia y para que sirva de guía práctica para su seguimiento. El Plan de Acción debería contener una lista de proyectos programados para el periodo de referencia con claras indicaciones sobre quiénes desean participar, las acciones para su aplicación práctica y un calendario indicativo que permita un seguimiento concreto del Plan de Acción por el Grupo «Derecho en Línea» (Justicia en red) y, en su caso, por las partes interesadas pertinentes. Los resultados del anterior Plan de Acción Plurianual sobre Justicia en red y la hoja de ruta correspondiente se tendrán en cuenta y, en su caso, serán objeto de actuaciones consecutivas en el nuevo Plan de Acción.
58. El Grupo elaborará el Plan de Acción en consulta con la Comisión y al menos una vez por semestre supervisará su aplicación, que debería adaptarse si es necesario a las evoluciones en curso.
59. Si es necesario, podrán reunirse los grupos informales de los Estados miembros que participan en proyectos específicos para avanzar en estos ámbitos de trabajo. Los resultados de estas reuniones deberían presentarse al Grupo «Derecho en Línea» (Justicia en red).

⁽¹⁾ Se invita a la Comisión a presentar un cuadro con todos los posibles mecanismos de financiación disponibles para proyectos a escala nacional y de la UE que podrían utilizarse para financiar la justicia en red.